

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00141 00

1. Revisada la petición presentada por el apoderado del extremo pasivo de la Litis (Pdf. 064), de entrada, se advierte que no emerge procedente, debido a que los yerros señalados, de una parte, no ofrecen motivo de duda y por otra, no se encuentran contenidos en la parte resolutive del proveído.

Si bien se cometió la imprecisión de señalar que el recurso y la solicitud de aclaración fue arrimada por el extremo actor, lo anterior no tiene mayor relevancia en términos procesales, así como tampoco influyó a la hora de emitir la correspondiente decisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se corrige el auto de octubre 6 de 2023 (pdf. 73), con base en lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., únicamente en lo que respecta a la relación de la parte que propuso el recurso de reposición y apelación que allí se desata, además de la aclaración, que realmente fue la demandada, y no, el extremo actor.

2. Secretaría, proceda a la fijación en lista ordenada en auto previo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SR.

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72204d789bcff96cee93c3c978c44b5074d0ed8bb598e53adfc148f1c31b9b8e**

Documento generado en 26/10/2023 03:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>